

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

C.P. CARLOS MORALES MORALES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 1 y 26 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; 4, 7, 11, 23, 100, 103, 106 Fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XVII, 125, 130, 131 fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 2 fracciones III y VI, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; Lineamiento Cuarto, párrafo segundo, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia en Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León aprobados por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé que el derecho a la información de toda persona será garantizada por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, prevaleciendo entre otros el de máxima publicidad, el cual rige para las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas como responsables de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, sin más restricciones que las establecidas por las propias leyes.

SEGUNDO.- De igual manera el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

TERCERO.- Por otro lado, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Por lo que, del artículo de referencia se desprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, si su existencia no se encuentra relacionada con alguno de los supuestos de clasificación de la misma. Ahora bien, en caso de que se actualice un supuesto de reserva, en atención a lo dictado en el artículo 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá clasificar dicha información.

CUARTO.- En relación a lo anterior, el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados. Asimismo, cabe mencionar que el artículo 131, Fracción I, de la referida Ley, señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

QUINTO.- Ahora bien, respecto a la competencia del Tribunal, así como de su carácter de Sujeto Obligado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 44, dispone que, para conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos, se establecerá en el estado un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal, que tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y la resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones, el cual, tendrá establecidas sus atribuciones, forma de organización y funcionamiento, en su ley correspondiente.

En este orden de ideas, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en su artículo 276, establece que, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria, asimismo, determina que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales. Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un Órgano Constitucional Autónomo, por ende, se sitúa dentro de la categoría de sujeto obligado.

En ese tenor, cada sujeto obligado cuenta con áreas que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Segundo, fracción I, y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- En el caso de la Dirección Administrativa, le corresponde emitir el correspondiente Acuerdo de Clasificación de Información, pues entre las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, concretamente en el artículo 26, incisos, a), f) y j) se encuentra la de administrar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así también como tramitar la adquisición de bienes y contratación de servicios en atención a la disponibilidad presupuestal, y las demás que le confieran las disposiciones aplicables. La solicitud de información objeto de este acuerdo se relaciona precisamente con datos relativos a información de carácter personal.

SEPTIMO.- Ahora bien, en el presente caso, el 14-catorce de marzo de 2023-dos mil veintitrés se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio **191111423000108**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Refiera y justifique el comprobante en vía digital, así como el motivo que ampare el pago realizado por el Tribunal a la persona moral: Gossler, S.C., por la cantidad de \$ 44,805 pesos, identificable durante el mes de marzo del año 2020

OCTAVO. - En principio debe mencionarse que la información solicitada consiste en la entrega de un comprobante fiscal, mismo que contiene **datos personales de personas morales privadas identificadas o identificables y que revelan datos de carácter patrimonial, tales como cuentas bancarias y claves interbancarias de la persona moral privada referida** en la solicitud que se atiende, mismos que no resultan estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable.

Por lo tanto, en términos de lo señalado por los artículos 3 fracción XVII, 131 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; artículos 3, fracción X y 7 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; 116 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, del **criterio 10/2017** emitido por el INAI, de rubro "*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*" se clasifican de manera **CONFIDENCIAL** los datos patrimoniales referidos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XVII. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y **toda aquella que permita la identificación de la misma;**

[...]

Artículo 141. Se considera información confidencial:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el presente caso, se trata de una solicitud de acceso relacionada con información que contiene **datos personales de personas morales privadas identificadas o identificables y que revelan datos de carácter patrimonial**.

Ello es así porque la solicitante requiere la entrega de un **comprobante fiscal** emitido por una persona moral privada, que fue generado en el mes de marzo del 2020- dos mil veinte.

No obstante lo anterior, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de la particular, se determina que la información clasificada debe ser puesta a disposición de la solicitante **en versión pública**, misma que será elaborada respecto de los siguientes documentos:

- Comprobante fiscal emitido por Gossler, S.C. en el mes de marzo del 2020- dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

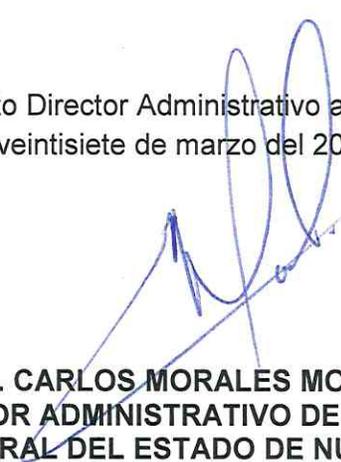
PRIMERO: Se clasifica como información **CONFIDENCIAL** la petición en la solicitud de información asignada con el folio **191111423000108**, respecto de las partes señaladas, por lo que tratando de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se procede turnar al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para que designe a la Lic. Laura Morales Bailey para elaborar la versión pública de la documentación solicitada, a fin de que, previa aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal, se ponga a disposición de la solicitante en la modalidad indicada en su solicitud.

SEGUNDO: Sométase este acuerdo al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya a lugar.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TERCERO: Regístrese el presente acuerdo en el índice de expedientes clasificados como confidenciales.

Así lo acordó y firma el suscrito Director Administrativo adscrito al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el 27-veintisiete de marzo del 2023-dos mil veintitrés. -



**C.P. CARLOS MORALES MORALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 14:00- catorce horas del día 29-veintinueve de marzo del 2023- dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procedió a resolver lo conducente a la presente intervención del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Reunidos su Presidente, Magistrado Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña; la Secretaria, Magistrada Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; el Vocal, Magistrado en funciones Lic. Miguel Ángel Garza Moreno; y la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Laura Morales Bailey, en la Sala de Auditores, se celebra la **Tercera Sesión Ordinaria** del año 2023, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

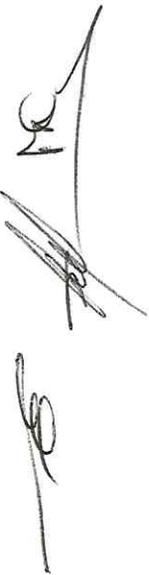
PRIMERO.- Verificación del quórum legal para sesionar.

SEGUNDO.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación.

TERCERO.- Discusión, votación y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de la información, efectuada por la **Dirección Administrativa** y presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León ante este Comité, en relación con la solicitud de información recibida bajo el folio **191111423000108**, ordenando que se entregue la información solicitada en versión pública, consistente en el comprobante fiscal emitido por Gossler, S.C. en el mes de marzo del 2020- dos mil veinte.

En cuanto al punto **PRIMERO** del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum legal para sesionar, por lo que los acuerdos tomados tendrán validez.

En cuanto al punto **SEGUNDO** del orden del día, se procede a la lectura correspondiente, y enseguida se pone a consideración de los integrantes, tomando la votación respectiva, por lo que se hace constar que fue aprobado por **unanimidad** el orden del día propuesto.



Ahora se procede a desahogar el punto **TERCERO** del orden del día relativo a la discusión, y en su caso aprobación, del Acuerdo de Clasificación de la información, efectuado por la **Dirección Administrativa** y presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León ante este Comité, en cuanto a la información descrita en el punto **TERCERO** del orden del día. La Titular de la Unidad de Transparencia expone los Antecedentes relacionados con la solicitud:

1.- En fecha 14- catorce de marzo del 2023- dos mil veintitrés, se recibió a través del SISA I 2.0, la solicitud de información registrada bajo el folio número **191111423000108**. Mediante la solicitud en comento, la peticionaria requirió lo que a continuación se transcribe:

Refiera y justifique el comprobante en vía digital, así como el motivo que ampare el pago realizado por el Tribunal a la persona moral: Gossler, S.C., por la cantidad de \$ 44,805 pesos, identificable durante el mes de marzo del año 2020

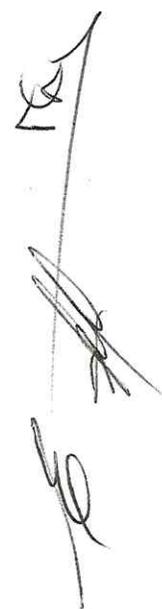
2.- El requerimiento de información fue turnado a la **Dirección Administrativa** del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, área que se estimó competente, con el objeto de que proporcionara una respuesta respecto de lo requerido por la solicitante. A partir de lo anterior, en fecha 27- veintisiete de marzo del presente año, se emitió el Acuerdo de Clasificación de Información por considerarse que el punto de la solicitud señalado en el punto **TERCERO** del orden del día, se relaciona con información que contiene datos personales de personas morales privadas identificadas o identificables, tomando en cuenta que la interesada no acreditó ser la titular o bien, su representante o alguna funcionaria pública facultada para requerirla.

3.- Ahora bien, se tiene a la vista el Acuerdo de Clasificación de Información identificado bajo el folio **TEE/AC/03/2023**, en el cual la Dirección Administrativa, en lo medular, determinó lo siguiente:

[...]

En el caso de la Dirección Administrativa, le corresponde emitir el correspondiente Acuerdo de Clasificación de Información, pues entre las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, concretamente en el artículo 26, incisos, a), f) y j) se encuentra la de administrar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así también como tramitar la adquisición de bienes y contratación de servicios en atención a la disponibilidad presupuestal, y las demás que le confieran las disposiciones aplicables. La solicitud de información objeto de este acuerdo se relaciona precisamente con datos relativos a información de carácter personal.

[...]



En el caso que nos ocupa, la información solicitada consiste en la entrega de un comprobante fiscal, mismo que contiene **datos personales de personas morales privadas identificadas o identificables y que revelan datos de carácter patrimonial, tales como cuentas bancarias y claves interbancarias de la persona moral privada referida** en la solicitud que se atiende, mismos que no resultan estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable.

Por lo tanto, en términos de lo señalado por los artículos 3 fracción XVII, 131 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; artículos 3, fracción X y 7 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; 116 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, del **criterio 10/2017** emitido por el INAI, de rubro "*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*" se clasifican de manera **CONFIDENCIAL** los datos patrimoniales referidos.

[...]

Por lo que se realizó una clasificación parcial de la información solicitada, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción XVII, 125, 130, 131 fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; los artículos 3 fracción X, 6, 7 fracción I, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; 4, 7, 11, 23, 100, 103, 106, Fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Puntos Cuarto párrafo segundo, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia en Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León aprobados por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y del **criterio 10/2017** emitido por el INAI, de rubro "*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*", debido a que la información solicitada se relaciona directamente con datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.

Realizado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia expone al Comité de Transparencia las consideraciones jurídicas de la respuesta que se propone otorgar en cuanto a la información solicitada por la particular, como se detalla a continuación:

I.- El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver lo relacionado con la clasificación de información dentro del procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 Fracción VIII, 24 Fracción I y VI, 56, 57, 128, 131 Fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 100, 103, 106 Fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; ; Puntos Cuarto párrafo segundo, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracción V, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y del **criterio 10/2017** emitido por el INAI, de rubro "*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas*".

II.- El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y revisar información.

Asimismo, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por dicha Ley.

III.- De igual forma en el artículo 6 la Constitución local determina que el derecho fundamental de acceso a la información cuenta con una regla general, la cual en sentido amplio establece que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública. Asimismo, que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esa Ley. Sin embargo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, excepción hecha en relación con la información relativa a la vida privada y datos personales, ya que ésta debe ser protegida en los términos que fijen las Leyes de la materia.

Lo antes mencionado, porque no obstante que el acceso a la información es un derecho fundamental reconocido Constitucionalmente, y que debe ser interpretado a la luz del principio de máxima publicidad, éste no constituye un derecho absoluto y su ejercicio no debe superar nunca el interés público. Por lo que, al proporcionar la información solicitada se vulneraría el interés público, pues no se estaría probando un óptimo resguardo, tratamiento y transferencia de datos, que garantice la seguridad de los particulares y/o titulares de dicha información.

IV.- La información a que se refiere el referido Acuerdo se considerará clasificada de manera indefinida, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 141 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece que *"la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello"*.

Expuesto lo anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité a fin de que manifiesten si tienen algún comentario u observación en relación con la propuesta.

No habiendo sido así, se procede a tomar la votación de la y los integrantes del Comité de Transparencia, en relación con las motivaciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación emitido por la Dirección Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, siendo confirmado y aprobado por **unanimidad**.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia determinan que en relación a la información clasificada, únicamente podrán tener acceso a la misma, sus titulares, los representantes de éstos, o los servidores públicos facultados para requerirla, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 141, en relación con el artículo 3 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro asunto que tratar dentro del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León da por **CONCLUIDA** la presente sesión, expidiendo el Acta correspondiente, la cual previa lectura y ratificación, es firmada por los que en ella intervinieron, su Presidente, Magistrado Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña; su Secretaria, Magistrada Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; su Vocal, Magistrado en funciones, Lic. Miguel Ángel Garza Moreno; y la Lic. Laura Morales Bailey, Titular de la Unidad de Transparencia.



Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Miguel Ángel Garza Moreno
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Laura Morales Bailey
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ÍNDICE DE EXPEDIENTE CLASIFICADO

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE PROPICIA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	FOLIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 191111423000108 A TRAVÉS DE: El Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia. DESCRIPCIÓN: La particular solicita la siguiente información. Se aclara que el comprobante fiscal solicitado se entregará en versión pública: “Refiera y justifique el comprobante en vía digital, así como el motivo que ampare el pago realizado por el Tribunal a la persona moral: Gossler, S.C., por la cantidad de \$ 44,805 pesos, identificable durante el mes de marzo del año 2020.”
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, correspondiente a la solicitud de información descrita anteriormente identificada con número de folio 191111423000108 .
FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”, QUE DA ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN	Fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/ CONSERVE LA INFORMACIÓN	C.P. Carlos Morales Morales, Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	De conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 1 y 26 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; 4, 7, 11, 23,



	<p>100,103, 106, Fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XVII, 125, 130, 131 fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Puntos Cuarto párrafo segundo, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 3 fracción X, 7 fracción I, 6, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; del criterio 10/2017 emitido por el INAI, de rubro "<i>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</i>", y demás normatividad que resulte aplicable al caso concreto.</p>
RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	<p>La clasificación de la información determinada en el Acuerdo resulta fundamental en el presente caso, por tratarse de una solicitud relacionada con información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, tomando en cuenta que la interesada no acredita ser la titular, o bien, su representante o alguna funcionaria pública facultada para requerirla. Además, los datos personales protegidos en la presente, no pueden tratarse sin que medie consentimiento expreso de sus titulares.</p>
SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL	<p>PARCIAL.</p>
EN CASO DE SER PARCIAL, ENNUMERAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO RESERVADAS	<ol style="list-style-type: none">1. Eliminado: dato personal referente al número de cuenta bancaria de la persona moral privada, página 4 del archivo electrónico adjunto.2. Eliminado: dato personal referente a la clabe interbancaria de la persona moral privada, página 4 del archivo electrónico adjunto.3. Eliminado: dato personal referente al número de cuenta bancaria de la persona moral privada, página 4 del archivo electrónico adjunto.4. Eliminado: dato personal referente a



	<p>la clave interbancaria de la persona moral privada, página 4 del archivo electrónico adjunto.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Eliminado: dato personal referente al número de cuenta bancaria de la persona moral privada, página 5 del archivo electrónico adjunto.6. Eliminado: dato personal referente a la clave interbancaria de la persona moral privada, página 5 del archivo electrónico adjunto.7. Eliminado: dato personal referente al número de cuenta bancaria de la persona moral privada, página 5 del archivo electrónico adjunto.8. Eliminado: dato personal referente a la clave interbancaria de la persona moral privada, página 5 del archivo electrónico adjunto.
FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN	29- veintinueve de marzo del 2023- dos mil veintitrés.
PLAZO DE RESERVA	El plazo que comprenderá la clasificación de dicha información no se encuentra sujeto a temporalidad alguna, de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.